



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: -
Correo electrónico: .

Equipo/usuario: MCC

[REDACTED]

OR5 ORDINARIO CONTRATACION- [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PESTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO

Abogado/a Sr/a. BARTOLOME GIMENEZ IBARRA

DEMANDADO D/ña. BANKIA, S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

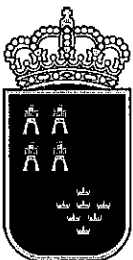
En Murcia, a 30 de julio de 2020.

Vistos por la Ilma. [REDACTED]

Magistrado-Juez en el Juzgado de Primera Instancia nº 16 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario número [REDACTED] seguidos a instancia de [REDACTED] representado por el Procurador Sra. Bernal Barnuevo contra BANKIA S.A., representado por el procurador [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora formuló demanda de juicio ordinario sobre acción de nulidad por abusivas de la condición general de contratación sobre limitación en la variación del tipo de interés inserta en el contrato concertado por las partes el 7 de noviembre de 2012 ante el Notario D. Eduardo Villamor Urban con número 1586 de su protocolo, y en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó suplicando al Juzgado sentencia en la que se declare la nulidad de pleno derecho de la cláusula objeto de la demanda con los efectos inherentes a dicha declaración.



[REDACTED]

[REDACTED]



SEGUNDO.- Emplazada en legal forma la parte demandada se personó y presentó escrito, en fecha 3 de junio de 2020 en el sentido de allanarse a la demanda solicitando la no imposición de costas.

La demandante, por su parte, en fecha 4 de junio del corriente presentó escrito de alegaciones al allanamiento, que se da por reproducido, solicitando la condena en costas de la demandada.

A continuación quedaron las actuaciones sobre la mesa del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demandada se allana y dada la significación jurídico-procesal del **allanamiento** que no es otra que la de un acto por el que el demandado considera fundadas las pretensiones deducidas por el actor en su escrito de demanda y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, una vez que la demandada ha manifestado su conformidad expresa con la petición contenida en la demanda y no suponiendo la misma una renuncia contraria al interés u orden público ni en perjuicio de terceros, se está en el caso de estimar la pretensión del actor en lo referente a la nulidad de la clausula suelo establecida en el contrato de referencia. Los efectos de la nulidad de pleno derecho imponen a la demandada, por imperativo legal, las siguientes obligaciones: a) abstenerse de aplicar la cláusula (ya lo ha cumplido toda vez que según consta suspendió su aplicación); b) eliminarla a su costa del contrato; c) recalcular y rehacer el cuadro de amortización del préstamo a interés variable concertado por las partes según lo expresamente pactado si incluirla, y d) abonar a la actora las cantidades que haya pagado indebidamente como consecuencia de su aplicación, más el interés legal del dinero de cada una de las cantidades indebidamente pagadas desde la fecha de cada uno de los pagos hasta la fecha de la presente resolución y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la presente resolución hasta su completo pago; cantidad que deberá determinarse, en su caso, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO.- En materia de costas procede su imposición a la parte demandada toda vez que, aunque se ha allanado antes de contestar a la demanda sobre nulidad de clausula suelo, el consumidor no renunció a acogerse al mecanismo del RD 1/2017 de 20 de enero (doc. 3 demanda).



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra BANKIA S.A. y:

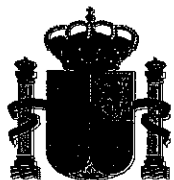
Declaro la **nulidad** de pleno derecho por abusiva y por no puestas la cláusula limitativa del tipo de interés remuneratorio variable (**cláusula suelo**) que figura inserta en el contrato de préstamo con garantía real concertado por las partes el 7 de noviembre de 2012 ante el Notario D. Eduardo Villamor Urban con número 1586 de su protocolo, al establecer un límite en las revisiones del tipo de interés nominal pactado consistentes en un mínimo anual (suelo) y, en consecuencia condeno a la demandada a que abone o restituya a la parte actora las cantidades que ha pagado indebidamente como consecuencia de su aplicación más el interés legal del dinero de cada una de las cantidades indebidamente pagadas por los demandantes desde la fecha de cada uno de los pagos y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la presente resolución hasta su completo pago, cantidad que deberá determinarse en ejecución de sentencia.

Condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación, a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

